Ciudadano:

Tribunal en funciones de Control del Circuito Judicial Penal del estado Nueva Esparta.

Su Despacho.-

En el día de hoy veintisiete (27) de Mayo del 2003, asiste ante este competente tribunal el Ciudadano Daniel Bruno, C.I. 15.675.424, abogado, inscrito en el I.P.S.A. bajo N° 66.445, C.A.E.N.E. No 1.247 en su carácter de Defensor Auxiliar de la Defensoría del Pueblo del Estado Nueva Esparta, actuando en este acto por delegación del Defensor del Pueblo Germán Mundaraín, actuando en este acto por delegación del ciudadano GERMÁN MUNDARAÍN HERNÁNDEZ, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, en su condición de Defensor del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, tal como se evidencia de la  
designación publicada en Gaceta Oficial número 37.105, de fecha 22 de diciembre de 2000, respetuosamente a fin de exponer:

LOS HECHOS

El día 23 de Mayo del 2003 una comisión de funcionarios del Instituto Neospartano de Policía, al mando del Comisario Frank Estaba, detuvieron al ciudadano Roger Villarroel, acusándolo de haberse introducido en su boca en paquete con sustancia extraña, sosteniendo forcejeo y logrando su aprehensión. El ciudadano es detenido y acusado de alteración al orden público y colocado a la orden de la Prefectura del Antolín del Campo. Deteneción que se ha prolongado hasta el día de hoy en la Base Operacional identificada como CARACOL No 35, ubicada en la población de Los Millanes, frente a la Plaza de dicha Población del Municipio Marcano. , transcurriendo cuatro (4) días desde su detención, estando a la orden del ciudadano Efraín Brito, Prefecto del Municipio Antolin del Campo, con residencia en el Municipio Mariño y la cual desconozco, suministro teléfono de su casa : 0295 2634938, personal 0416 8965211. Las oficinas de la Prefectura se encuentran localizadas en la sede de la Alcaldía del Municipio Antolin del Campo, frente a la Plaza de la Población de Paraguachí, de este Estado.

ELEMENTOS PROBATORIOS

Se realizó visita a Base Operacional Inepol No Caracol 35, por parte del Funcionario accionante constando presencia del detenido Roger Villarroel, sosteniendo entrevista con el detenido, al igual que con el oficial de dia, Agente Inepol Luis Rodríguez, quien indicó que el ciudadano estaba detenido a la orden del ciudadano Prefecto del Municipio Antolin del Campo, por el motivo alteración del orden Público. De ello se levantó acta de visita formato de este Organismo, debidamente firmada por el funcionario que atendió la visita y de la cual se consigna copia a la presente demanda, y cuyo original forma parte del expediente No P-02- 00617, que maneja este organismo.

El DERECHO

Ahora bien actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela en su artículo 281, ordinales 1° y 3°, acudo ante este tribunal a fin de solicitar HABEAS CORPUS, o amparo constitucional, en favor del ciudadano Roger Villarroel, a quien se le esta cercenando su derecho constitucional a la Libertad tutelado en el artículo 44 de la Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. Derecho que en todo caso solo podría ser restringido, actuando conforme a lo establecido en la Constitución en su artículo 44 ord.1° , el cual señala claramente que “ Ninguna persona puede ser arrestada o detenida sino en virtud de una orden judicial, a menos que sea sorprendida in fraganti. . . ” en coordinación con los artículos 248 y 250 del Código Orgánico Procesal Penal, disposiciones que en este caso fueron violentadas, por cuanto el ciudadano Saul Jiménez no fue presentado y mucho menos se encuentra a la orden de autoridad Judicial alguna, sino por el contrario se encuentra detenido por orden de una autoridad Administrativa, como lo es la Prefectura, ente integrante del Poder Ejecutivo del Estado.

PETITORIO

Es por ello que de acuerdo a lo establecido en los artículos 281 ord. 3ero en concordancia con el 27 de la Constitución Nacional el cual reza: ¨Artículo 27. Todos tienen derecho a ser amparados por los tribunales en el goce y ejercicio de los derechos y garantías constitucionales, aún de aquellos inherentes a la persona que no figuren expresamente en esta Constitución o en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos. . . . ¨ ; y el procedimiento de la ley orgánica de Amparos y Garantías Constitucionales, acudo ante este Tribunal a fin de que sea tramitada la presente acción de manera inmediata, sea declarada con lugar y se ordene la libertad del ciudadano Roger Villarroel a la autoridad que se encuentre custodiándolo. De igual forma una vez comprobada la ilegalidad de la detención solicito sea remitida copia de la decisión a la Dirección de Civil y Política, de la Gobernación del Estado, a fin de que sea sancionado disciplinariamente el ciudadano Prefecto Efraín Brito, Comandancia de Inepol a fin de que le sean impuestas las sanciones pertinentes al comisario Frank Estaba, autor material de la detención, y a la Fiscalía del Ministerio Público a fin de iniciar averiguación penal por la comisión del delito de privación ilegítima de libertad.

De igual forma solicito, que en caso de que para el momento de la presente decisión, el detenido estuviere en libertad, de igual forma sean remitida la decisión a los organismo mencionados en el párrafo anterior a los fines señalados .

Es todo, es justicia que espero recibir en La Asunción a los veintisiete días del mes de Mayo del 2003 .

Daniel Bruno Sóñora

C.I. 15.675.424

Ipsa. 66.445